



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

=====

Núm

Rf

SeccISA

DECRETO Núm. 150/2019, de fecha 20 de noviembre, por el que se deroga el inciso 3) del Artículo 4, del Decreto Núm. 134/2015, de fecha 2 de noviembre, por el que se actualizan y amplían las medidas económicas, financieras y de reactivación económica para la sostenibilidad de las Finanzas Públicas en Guinea Ecuatorial para el periodo 2016-2020.

De conformidad con los Artículos 2 y 3, incisos d) y p) del Decreto Núm. 42/2003, de fecha 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, los cuales establecen su competencia en materias del Tesoro Público y control de las entidades autónomas, y los Artículos 1 y 10 del Decreto 42/1995, de fecha 6 de junio, por el que se regula la intervención del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, en los Organismos Autónomos y Empresas de Participación del Estado.

Considerando, asimismo, lo establecido en el Artículo 4, incisos b) y d) del Decreto número 130/2019, de fecha 26 de septiembre, por el que se crea el Comité de Pilotaje de la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, que faculta a dicho Comité garantizar la transparencia y rendición de cuentas y proponer políticas encaminadas a la mejora de la gobernanza y gestión económica y financiera de dichas estructuras.

Teniendo en cuenta la Orden de fecha 5 de octubre del 2019, por la que se disuelven los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales,



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

=====

Núm

Rf

Secc

ISA

en aras a reforzar el mecanismo actual de ejecución y control presupuestario de dichas entidades, a fin de lograr una mejor rendición de cuentas y transparencia. En su virtud;

DISPONGO

Artículo 1.- Queda derogado el inciso 3) del Artículo 4 del Decreto nº 134/2015, de fecha 2 de noviembre, por el que se actualizan y amplían las medidas económicas, financieras y de reactivación económica para a sostenibilidad de las Finanzas Públicas en Guinea Ecuatorial para el período 2016-2020.

Artículo 2.- La gestión financiera de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, de manera transitoria, requerirá de tres (3) firmas mancomunadas: La del Director General del Organismo o Entidad, el Secretario de Estado Encargado de Presupuestos y Control Financiero y la Secretaria de Estado Encargada de la Tesorería.

Artículo 3.- Las funciones que desempeñaban los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, serán asumidas de forma transitoria por el Comité de Pilotaje de Reestructuración de dichas entidades, mientras dure el proceso de reestructuración.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Primer Ministro del Gobierno dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

=====

Núm

Rf

Secc

ISA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los Medios Informativos Nacionales, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo a veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



POR UNA GUINEA MEJOR


OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Secretariado del Gobierno.-